PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Juzgado de Garantía
Ovalle

Ovalle, ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-

A lo principal; téngase presente.

Al primer otrosí; no desvirtuándose los argumentos de la resolución recurrida, no ha lugar al recurso de reposición interpuesto.

Al segundo otrosí; atendido a lo dispuesto en los artículos 115 y 370 del Código Procesal Penal, se declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto.

Al tercer otrosí; estese al mérito de lo resuelto en lo principal.

Al cuarto otrosí; téngase por acompañado.

Al quinto otrosí; como se pide, notifíquese en la forma solicitada.

Rol único N° 1710038530-9.-

Rol interno N° 2421 - 2017.-

Proveyó don Luis Alberto Muñoz Caamaño, Juez de Garantía de Ovalle.-

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Alberto Munoz Caamano
Juez de garantía
Fecha: 08/09/2017 16:34:23

QYNXCJKQVH

//sav.

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.